BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas
Número atrasado: 2,00 pesetas

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

ANUNCIOS

Esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de los corrientes, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Suplementar en 1.250.000 pesetas la consignación de la partida núm. 22/4, «Para pago de la décima anualidad e intereses por la adquisición del edificio de la Casa-Palacio», del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras», cantidad que se obtiene, por transferencia, del disponible que presenta el Fondo de enajenación de bienes provinciales.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo.

(G.—1.867)

Esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de los corrientes, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Habilitar un crédito de 28.000 pesetas para adquisición de la casa núm. 3 de la carretera de Pozuelo, en Majadahonda, de la que es arrendataria esta Diputación Provincial; crédito que se obtiene, mediante transferencia, del disponible que presenta el Fondo de enajenación de bienes provinciales, y que se incorpora, con número de partida 2/4, al capítulo IV, artículo 1.°, del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras».

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo.

(G.—1.868)

Esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de los corrientes, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Autorizar un suplemento de crédito, por importe de diez millones de pesetas, a la partida 22/C, «Construcción del nuevo edificio para oficinas centrales de la Corporación», del Presupuesto extraordinario «Pactos y mejoras»; cantidad que se obtiene, por transferencia, del Fondo de enajenación de bienes provinciales, y destinada a la terminación de las obras e instalaciones proyectadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a efecto de posibles reclamaciones que puedan presentarse durante el plazo de quince días hábiles de pública exposición, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de abril de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo.

(G.—1.869)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.»

Visto el nuevo Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social de la Empresa «La Editorial Católica, S. A.»; y

Resultando que con fecha 16 del actual fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 8 del presente mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 9 de los corrientes.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo el día 27 del actual, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará a partir del día 1.° del mes siguiente a la fecha de su aprobación, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 19 de febrero del corriente año, y su duración será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito el día 8 de marzo actual entre las representaciones económica y social de la Empresa «La Editorial Católica, S. A.», se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social de la Empresa «La Editorial Católica, S. A.», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° *Ambito territorial.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.°, apartado c), de la Ley de 24 de abril de 1958, y el artículo 7.°, apartado 1.°, de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, el ámbito es de Empresa y afecta exclusivamente al Centro de Trabajo de «La Editorial Católica, S. A.», en Madrid.

Art. 2.° *Ambito personal.*

El Convenio afectará a la totalidad de Redactores, Administrativos, Obreros, Subalternos y Repartidores que presten sus servicios actualmente en la Empresa y a todos los que ingresen en ella durante la vigencia del presente Convenio, del que quedan expresamente excluídos los que perciben una retribución superior a la más alta establecida en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa y aquellos con quienes la Empresa concierte contratos individuales.

Art. 3.° *Vigencia.*

El Convenio tendrá una duración de dos años, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de su aprobación.

No obstante, se retrotraen los efectos económicos del capítulo II al 19 de febrero de 1963, salvo lo establecido en el artículo 13.

El presente Convenio sustituye a todos los efectos al aprobado por la Delegación de Trabajo de Madrid el 21 de febrero de 1962.

Art. 4.° *Prórroga.*

El Convenio se prorrogará por años naturales, de no existir solicitud en contrario y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la extinción de aquél.

Art. 5.° *Reglamentación de trabajo aplicable.*

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará encuadrado, como hasta ahora, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, y continuará también obligado a realizar todos los trabajos, sin exclusión, que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su categoría profesional.

Art. 6.° *Causa de revisión.*

Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

Art. 7.° *Comisión Mixta.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.° de la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de julio de 1958, y para velar porque los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo cuando la letra de sus preceptos ofrezca duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará en un plazo de diez días, desde la aprobación del Convenio, una Comisión Mixta formada por cuatro representantes designados por la Empresa y cuatro productores designados por los Vocales del Jurado.

Para que sean válidas las reuniones de la Comisión será necesario, como mínimo, la asistencia de un representante de la Empresa y tres representantes de los trabajadores.

Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría entre los asistentes de cada una de las dos representaciones.

de familia se le abonará también el importe de las «horas extraordinarias pactadas» sin que las trabajen.

Los aprendices cualificados realizarán las «horas extraordinarias pactadas».

3.º) Cotización.

Cotizarán sobre el quince por ciento del salario reglamentario en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y dotarán al Fondo del Plus Familiar, a excepción de la parte correspondiente al «Suplemento voluntario» y a la participación en beneficios.

Art. 21. *Plus por fraccionamiento de jornada.*

Se establece un «plus por fraccionamiento de jornada» de 15 pesetas por día de trabajo.

Este «Plus» no queda incluído en pagas extraordinarias ni participación en beneficios.

No cotizará por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral ni dotará al Fondo del Plus Familiar.

Art. 22. *Horarios de trabajo.*

Tanto el horario de trabajo de la jornada como el de las «horas extraordinarias pactadas» serán fijados con carácter estable de antemano; el de las «horas extraordinarias pactadas» podrá ser distinto en su duración para los diversos días de la semana, de acuerdo con la organización del trabajo.

Cuando las «horas extraordinarias pactadas» sean seis semanales, enlazarán con el comienzo o final de la jornada.

Cuando las «horas extraordinarias pactadas» sean doce semanales, el tiempo de trabajo por día de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» podrá ser dividido en dos períodos, con interrupción mínima de una hora.

Las horas de entrada y salida del trabajo se entienden en punto y respecto a la presencia en el puesto de trabajo. El baremo de sanciones por faltas de puntualidad se une anexo a este Convenio.

El personal debe realizar dentro de las seis horas que comprende la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» todas las funciones propias de su categoría profesional que se le ordenen, sin percepción suplementaria alguna. Quedan suprimidas las percepciones suplementarias por determinados trabajos realizados dentro de la jornada.

Art. 23. *Descanso dentro del horario de trabajo.*

Se determinarán en las distintas Secciones, de acuerdo con su horario de trabajo para cada día de la semana, sobre las siguientes bases:

a) Cuando el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» sea de ocho horas ininterrumpidas, se concederá media hora.

b) Cuando el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» sea de siete horas ininterrumpidas, se concederá quince minutos.

Estos descansos serán computados a todos los efectos como tiempo de trabajo, y durante ellos se podrá hacer uso del bar, de acuerdo con las normas de organización de este servicio.

En los períodos de trabajo inferiores a siete horas no habrá descanso.

Art. 24. *Desayuno, comidas y cenas.*

La consumición de la comida o cena durante el descanso de media hora, fijado en el artículo anterior, será por cuenta de los interesados, salvo lo que se establece a continuación:

Correrán a cargo de la Empresa estas consumiciones en los siguientes casos:

a) Desayuno: Cuando el personal que trabaje en turnos de noche haya de continuar ininterrumpidamente su trabajo durante más de dos horas después de finalizar el tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas», y siempre y cuando sea debido a causas imprevistas de las que no hubiera tenido conocimiento el día anterior, concediéndosele asimismo quince minutos para efectuar esta consumición, computable para la liquidación de salarios.

b) Comida: Al personal que habiendo trabajado en turno de mañana haya de continuar su trabajo durante más de una hora desde la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas», y siempre después de las tres de la tarde, sin disponer de dos horas para ir a comer a su domicilio, no habiendo tenido conocimiento de esta circunstancia el día anterior, concediéndosele al efecto media hora computable para la liquidación de salarios.

c) Cena: Al personal que habiendo trabajado en turnos de tarde haya de continuar su trabajo a la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas» durante más de una hora, y siempre después de las diez de la noche, sin disponer de dos horas para ir a cenar a su domicilio y por causas imprevistas de las que no haya tenido conocimiento el día anterior, concediéndosele al efecto media hora computable para la liquidación de salarios.

Art. 25. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán desde la finalización del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas».

Serán calculadas sobre el «salario hora individual», teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa para cada categoría o bien la jornada vigente a la fecha de aprobación del Convenio de 21 de febrero de 1962, y no se tendrá en cuenta el «Suplemento voluntario» ni la repercusión de éste en los quinquenios, y no quedará afectado a participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente.

Art. 26. *Fiestas no recuperables y fiestas recuperables de precepto religioso.*

Los trabajos normales en fiestas no recuperables y fiestas recuperables de precepto religioso, así como los realizados en horas extraordinarias en estos días o en domingo, serán abonados con el incremento del «Suplemento voluntario» cuando el número de horas trabajadas sea igual o inferior al del tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas», y sin dicho «Suplemento» las que excedan de este tiempo.

Art. 27. *«Hoja del Lunes».*

Este Convenio Colectivo no afecta al pago por los trabajos correspondientes a la «Hoja del Lunes».

Sección 4.ª—De aplicación para la categoría de Repartidores

Art. 28. *Conceptos retributivos.*

La retribución del personal de reparto estará formada por los siguientes conceptos:

a) Salario: el fijado para esta categoría por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.
b) Suplemento voluntario.
c) Prima por número de ejemplares.
d) Compensación por retraso de salida.
e) Plus por exceso de peso.
f) Premio de cobranza.

Art. 29. *Suplemento voluntario.*

Se establece para este personal un aumento de 45 pesetas mensuales sobre la vigente retribución establecida para esta categoría en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Quedará incluído en pagas extraordinarias, participación en beneficios e indemnizaciones por enfermedad o accidente, y se percibirá en vacaciones y permisos retribuídos.

La Dirección de la Empresa podrá compensar el importe de este «Suplemento» con los aumentos obligatorios que directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter se establezcan por disposición legal.

Este «Suplemento» quedará exento de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y no dotará el Fondo del Plus Familiar.

Art. 30. *Prima por número de ejemplares.*

1.º Establecimiento.

Se establece, sin distinción en zona de reparto, una «prima por número de ejemplares» y día de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

De 81 a 90 ejemplares, inclusive, el 15 por 100 sobre el salario reglamentario vigente para repartidores de zona centro.

Más de 90 ejemplares, el 30 por 100 sobre el salario reglamentario vigente para repartidores de zona centro.

El número de ejemplares se refiere a la media mensual.

El Departamento de Circulación, en cualquier momento, podrá hacer los reajustes de carrera que considere necesarios para mejorar el servicio de reparto.

2.º Cotización.

Esta prima queda exenta de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, y no dotará al Fondo del Plus Familiar.

Art. 31. *Compensación por retraso de salida.*

1.º Establecimiento.

Todos los Repartidores percibirán mensualmente, en concepto de «Compensación por retraso de salida», aunque éste no se produzca, el importe de diez horas calculadas, con un recargo del 25 por 100 sobre el salario hora individual, incrementado con el «Suplemento voluntario» y la parte correspondiente de la participación en beneficios.

En el salario hora individual no se computará la parte correspondiente a vacaciones, ya que esta «Compensación» se abonará también en el tiempo de disfrute de aquéllas.

Igualmente se percibirá en caso de enfermedad, accidente y permisos retribuídos.

Como contraprestación, los Repartidores quedan obligados a prolongar la espera para la entrega de ejemplares hasta un máximo de dos horas a la semana. Se computará tal prolongación a partir de treinta minutos después de la hora señalada por la Empresa para la entrada al trabajo de este personal, entendiéndose que dichos treinta minutos son el tiempo previsto dentro del horario normal de trabajo para la recogida de ejemplares.

Si la prolongación de la espera fuese superior a dos horas a la semana, percibirán las que excedan como horas extraordinarias computadas sobre el salario hora individual sin el «Suplemento voluntario», repercusión de éste en los quinquenios y la parte correspondiente a la participación en beneficios.

2.º Cotización.

Cotizará sobre el 15 por 100 del salario reglamentario en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y formará parte del Fondo del Plus Familiar, excluída la parte correspondiente al «Suplemento voluntario».

Art. 32. *Plus por exceso de peso.*

Seguirá abonándose este Plus en idéntica cuantía que hasta la fecha.

Art. 33. *Premio de cobranza.*

Se mantiene este Premio en las mismas condiciones actualmente establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

CAPITULO III

Art. 34. *Suplencias por vacaciones, enfermedad y permisos legales.*

1.º) Criterio general.

La Dirección de la Empresa y el personal se manifiestan informados de que no existe obligación legal alguna de que cada puesto de trabajo del personal ausente por vacaciones, enfermedad o permisos legales sea cubierto por un suplente.

Se tenderá a que las tareas correspondientes a un ausente sean cubiertas por el resto del personal de la Sección o turno, dentro de su tiempo de trabajo de la jornada y de las «horas extraordinarias pactadas». Cuando esto no sea materialmente posible se realizarán las horas extraordinarias imprescindibles.

Si la naturaleza del trabajo exige que para cubrir la tarea del ausente haya que reforzar el equipo con personal ajeno a la Sección o turno, esto se hará cubriendo plazas de la última categoría, con el consiguiente corrimiento provisional de escalas, mediante prestación de trabajos de superior categoría.

2.º) Fondo para suplencias.

Se constituye un Fondo por cada uno de los períodos anuales de 1.º de febrero de 1963 a 31 de enero de 1964, y de 1.º de febrero de 1964 a 31 de enero de 1965, para suplencias por vacaciones, enfermedad hasta un mes de duración y permisos legales.

La cuantía de este Fondo para cada uno de dichos períodos estará determinada por el resultado de multiplicar los haberes del día 1.º de septiembre de cada período anual por 26 veces para los Grupos de Redacción y Administración y por 31 veces para los Grupos Obrero y Subalterno.

Se comprenden bajo el concepto de haberes a estos efectos los salarios base reglamentarios, quinquenios y suplemento voluntario del personal incluído en el Convenio.

Se comprenden también las horas extraordinarias pactadas de dicho día, computadas en 23 veces para Administración y 27 veces para el personal de Talleres y Subalterno y el complemento de Redacción referido a veintitrés días.

No se incluyen en tal concepto las pagas extraordinarias, participación en beneficios ni cualquier otra retribución no citada expresamente en el párrafo anterior.

Con cargo a este Fondo serán pagadas todas las retribuciones que se deriven de la sustitución del ausente. El superávit, si se produce, quedará a favor del personal; si hay déficit, éste será a cargo de la Empresa.

El Pleno del Jurado acordará las normas de distribución del excedente.

Este régimen de suplencias no es aplicable a los Repartidores.

CAPITULO IV

Art. 35. *Seguridad Social.*

Con independencia de las obligaciones de orden legal en esta materia, se constituirá un Fondo para fines de seguridad social, integrado por una aportación de la Empresa de un 5 por 100 del importe mensual de la base de cotización por Mutualismo Laboral.

Este Fondo será sumado al que se constituya en cada uno de los restantes centros de trabajo de la Empresa y en «Editorial La Verdad, S. A.», de Murcia, en virtud de lo que se establezca en los respectivos Convenios Colectivos de trabajo y siempre que en ellos se acepte esta fusión de fondos.

Una Comisión, integrada por representantes de «La Editorial Católica, S. A.», y «Editorial La Verdad» y del personal de ambas Empresas, con igualdad en el número de miembros de ambas representaciones—empresarial y del personal—, asistida de asesores jurídico y actuarial, decidirá, dentro de lo que las disposiciones legales autoricen en cada caso, sobre posible aportación del personal y régimen de administración del fondo; aplicación total o parcial del mismo a alguno de los fines previstos en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero; constitución de un Montepío de Previsión Social en el régimen previsto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y en el Reglamento para su aplicación, o cualquier otro régimen de seguridad social autorizado por las Leyes.

En todo caso, si se conviniese una aportación del personal, será voluntaria la incorporación al régimen; pero, aun en tal supuesto, la aportación de la Empresa será liquidada sobre los salarios cotizables de todo el personal.

CAPITULO V

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantienen todas las mejoras económicas generales establecidas en la Empresa con anterioridad al Convenio que no sean expresamente suprimidas, absorbidas o modificadas por el mismo. Y en concreto:

1. Participación del personal en los beneficios de la Empresa mediante atribución a cada productor de los derechos económicos equivalentes a los de un determinado número de acciones, calculado en función de la antigüedad en la Empresa y con independencia de categorías.

2. Retribución, con los recargos correspondientes, de los trabajos realizados en las festividades abonables y no recuperables, no siendo compensadas, por lo tanto, con el período de vacaciones.

3. Asimilación de las fiestas religiosas de precepto a las abonables y no recuperables para abono de salarios.

4. Acoplamiento del personal con capacidad disminuída y régimen sobre mantenimiento de haberes de su situación anterior.

perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marchena, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(G. C.—2.098) (B.—6.899)

MARTOS (JAEN)

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 11, de 1963, por usurpación de funciones y estafa, se cita por medio de la presente a Manuel Santamaría García, hijo de Zacarías y Dionisia, soltero, natural de Aforados de Moneo, donde nació el 14 de septiembre de 1928, con carnet de identidad número 246.761, y vecino de Madrid, donde ha tenido su domicilio, en calle Olivar, número 44, y paradero y actual domicilio se desconocen, para que en término de cinco días, siguientes a la publicación en los «Boletines Oficiales» de Jaén y Madrid, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Martos, con objeto de ser oído; previniéndole que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Martos, 4 de mayo de 1963.—El Secretario, José Casado.

(G. C.—2.118) (B.—6.917)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado con el número doscientos ochenta y cinco, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Redondo y García, Sociedad Anónima», contra don Felipe Díaz Lára, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, en el precio de diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados, los bienes siguientes:

Una máquina de curvar ballestas, marca «Barrea».

Una máquina de hacer ojos de ballesta, también marca «Barrea».

Un compresor de aire, con su calderín, marca «Blow Off Daily-Curtis-Pneumatic Machy Co.», de 20 × 60, quince pounds.

Para la celebración de dicha subasta se señala el día veintidós de mayo próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, cuatro, piso bajo.

Se previene a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del precio de tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Por último, se hace constar que los bienes embargados se encuentran depositados en el domicilio del demandado, sito en Generalísimo, número veintiséis, Tomelloso (Ciudad Real), siendo depositario de los mismos don Tomás Cantón García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICAL de la provincia de Madrid expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.757)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por don Jaime Arias García, Juez municipal del número doce, de los de esta capital, en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 447, de 1962, a instancia del Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de Metales y Derivados, Sociedad Anónima, contra doña Fabiana Larrosa Lozano, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la demandada:

Una pulidora, accionada por un motor eléctrico de 2 HP, bastante usada.

Una esmeriladora, accionada por un motor eléctrico de 1 HP.

Un torno paraledo, accionado por un motor eléctrico de 1 HP.

Una máquina taladradora, con motor eléctrico de 2 HP.

Los anteriores bienes han sido tasados en la cantidad total de once mil quinientas pesetas.

Los derechos de traspaso del local de negocio, dedicado a fundición, sito en el sótano de la casa núm. 22 del paseo de María Cristina, de esta capital, que ocupa una superficie de unos cien metros cuadrados aproximadamente. Tasados en treinta y un mil quinientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se señala el día seis de junio próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, cuatro, piso bajo, y tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los bienes subastados se dividirán en dos lotes: uno que comprende los muebles embargados, y otro los derechos de traspaso, tasados, respectivamente, en 11.500 pesetas y 31.500 pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la subasta será requisito necesario consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor en que los bienes han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez municipal núm. 12, en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.752)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 446, de 1961, a instancia del Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de don Rodolfo Wassmann Brener, contra don Vicente Mingorance Delgado, sobre reclamación de cantidad, ha acordado con esta fecha sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se detallan, con expresión de la cantidad en que han sido justipreciados, y que fueron embargados a expresado demandado:

Doscientas cincuenta butacas metálicas existentes en el cine Alhambra, de Lanjarón (Granada), 25.000 pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en la subasta

Primera

Servirá como tipo de licitación el importe del avalúo, ascendente a veinticinco mil pesetas.

Segunda

El acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Velázquez, 52, cuarto, el día treinta y uno de mayo próximo, a las doce de la mañana.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en la misma.

Cuarta

No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de licitación.

Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Sexta

Los bienec embargados objeto de esta subasta se encuentran depositados en Lanjarón (Granada), en el cine Alhambra, en poder de don José Mingorance Esturillo, donde podrán ser examinados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, doy el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Antonio Martín.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.761)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos que ante el mismo se siguen con el núm. 50, de 1961, a instancia de Comunidad de Propietarios de la finca, calle Peña Gorbea, núm. 11, representados por el Procurador don José Barreiro Meiro, contra doña Ramona Fernández Morate, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, la finca que después se expresará, y bajo las condiciones que también se indican:

Finca objeto de subasta

Piso tercero derecha, situado en la planta cuarta del edificio, contando la baja, situado en la calle de la Virgen número, digo, en la calle Peña Gorbea, número 11, antes Hermanos Aguirre, de esta capital, registrado en el Registro de la Propiedad al folio núm. 210, del tomo 182, finca núm. 8.317 del Puente de Vallecas y tasado en sesenta mil pesetas.

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, sito en la calle Puerto Monasterio, número 1, el día seis de junio próximo, y hora de las trece.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avadúo.

Cuarta

Que los títulos de propiedad existentes aparecen unidos a los autos, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin poder exigir ningún otro.

Dado en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—31.740)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 177, de 1963, sobre lesiones, se cita en forma al acusado Anastasio Gonzalo Rupérez, domiciliado en Gran San Blas, bloque 120, calle de los Gremios, 3, 2.° centro izquierda, cuyo actual domicilio se desconoce, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí número 4, el próximo día 18 de mayo, a las diez horas, con objeto de asistir a la celebración de dicho juicio; haciéndole saber que deberá presentar en el acto las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.849)

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 576, de 1960, sobre daños, se cita en forma al denunciado Pedro García Montenegro, vecino de Bailén (Jaén), cuyo actual domicilio se desconoce, de comparecencia ante este Juzgado municipal, sito en la plaza de Chamberí, 4, el próximo día 22 de mayo, a las diez horas, con objeto de asistir a la celebración de dicho juicio; haciéndole saber que deberá presentar en el acto las pruebas de que intente valerse.

(B.—6.780)

JUZGADO NUMERO 6

Peña Tarín (Clemente), domiciliado últimamente en la calle Colón, número 3, com parecerá el día 16 de mayo actual, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, 2.°, a celebrar juicio de faltas por lesiones mutuas número 95/63, seguido contra Clemente Peña Tarín y otro.

(B.—6.819)

JUZGADO NUMERO 15

Miguel Antonio del Pino Gómez, de veintidós años, soltero, montador, hijo de Esteban y María, como conductor del vehículo matrícula de Florida 1-149.579, y su propietario, Camilo Ponte Enríquez, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se les cita para que el día 10 de mayo, y hora de las doce, comparezcan ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 60/63.

(B.—6.558)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio 588.—En el juicio de faltas seguido, por escándalo, contra Aurelio Domenech Camps y José Rico Domenech se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 17 de mayo, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Aurelio Domenech Camps y José Rico Domenech, en ignorado domicilio, para que comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—6.560)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. Prórroga, números 54.152 y 70.838, por 1.000 y 1.200 pesetas, de fechas 12 de junio de 1962 y 25 de marzo de 1963, se anuncia serán expedidos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presentan reclmaciones en contrario.

Madrid, 3 de mayo de 1963. — Por el Interventor (Firmado).

(A.—31.788)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de ropas en la C. E. 3 meses, número 31.553, por 1.500 pesetas, de fecha 2 de enero de 1963, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de mayo de 1963. — Por el Interventor (Firmado).

(A.—31.790)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 273 38 36